GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 186

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidores y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, los cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos*

Que, *el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;*

Que, *el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.*

Que, *el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos";*

Que, *el Art. 32 de la segunda reforma a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, establece "La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, de la propuesta presentada por el representante legal de la institución en cuya integración se garantizará la inclusión en condiciones de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad y movilidad humana de acuerdo a la realidad territorial, al no contar con disponibilidad económica en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Máxima Autoridad Municipal podrá designar profesionales – servidores públicos municipales, que posean el perfil relativo, para que cumplan con estas funciones"*

QUE, *el Art. 33 de la segunda reforma a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en su parte pertinente establece "Los miembros de la Junta deberán acreditar formación académica mínima de tercer nivel, con experiencia y conocimiento en*

protección o promoción de derechos y manejo de conflictos sociales o comunitarios de los grupos de atención prioritaria, necesarias para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, y estará conformada de la siguiente manera: a) Un Profesional en derecho; y su alterno/a b) Un Profesional en Psicólogía; y su alterno/a c) Un Profesional con conocimientos en Trabajo Social; y su alterno/a"

QUE, *el Art. 34 de la segunda reforma a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en su parte pertinente establece "PROCESO DE ELECCIÓN.-El representante legal presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la propuesta de candidatos para cada perfil de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, este proceso será regulado por el Consejo de Protección de Derechos mediante resolución correspondiente"*

El Señor Alcalde, en uso de la atribución que le confiere el Literal (i, w) del Art. 60 del COOTAD.

RESUELVE:

PRIMERO: *Presento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la propuesta de candidatos entre principales y suplentes para conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en la nómina que a continuación detallo:*

PROFESIONALES	*NOMBRE DEL PROFESIONAL (TITULAR)*	*NOMBRE DEL PROFESIONAL (SUPLENTE)*
En derecho	*Segundo Benjamín Gualli Guamán*	*Karina Elizabeth Sánchez Mora*
En Psicología	*María Gladys Gómez Tuapanta*	*Katerin Alexandra Toapanta Guatatoca*
Trabajador Social	*Samuel Antonio Cando Cando*	*Paulina Verónica Ronquillo Pinta*

SEGUNDO: *Publicar en el portal web de la institucional la presente resolución administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 emitido por la Defensoría del Pueblo.*

TERCERO: *Notifíquese a los integrantes para su conocimiento, y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*

Dado y firmado en la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los 04 días del mes de octubre de 2018.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.